

Art. 27. funestos de corrupcion que puede emplear ningun gobierno. El hecho es, señor, que no habia mas regla para los estamentos que la voluntad del monarca de un lado, y de otro la costumbre de asistir unos, y no otros, que siempre es mas débil que aquella, y mucho ménos respetada. No creo yo que el objeto de los señores preopinantes, sea en el caso de restablecer los estamentos, admitir el método antiguo de su eleccion. Mas si así fuese, no encuentro razon para sostener que las alteraciones habian de ser legítimas y análogas á nuestra antigua constitucion en un punto y no en otro. La comision, al ver el cúmulo de contradicciones y dificultades que hallaba á cada paso, subió al origen de donde se derivase el derecho de hacer cualquiera novedad que fuese preciso adoptar en el sistema, y le halló en la soberanía nacional. De este principio eterno é invariable descendia igualmente el derecho que la nacion tuvo para establecer y tolerar la forma antigua de estamentos. Mas como los señores preopinantes difieren del modo de pensar de la comision, que en el dia es ya del congreso en el esencialísimo punto de la soberanía, que por su parte no han reconocido; no es extraño su dictámen, por lo que toca al origen y forma de los estamentos ó brazos. Desechado aquel principio, es del todo indiferente que un gobierno sea ó no representativo, que la representacion se establezca sobre estos ú otros fundamentos. La comision, fiel á sus principios, observó lo informe y absurdo del antiguo método de brazos, y no duda un momento reformarlo. Porque el decir la comision que su objeto es restablecer las leyes antiguas, no es sentar por principio que el congreso no pudiese separarse de ellas cuando le pareciese conveniente ó necesario. La antigüedad no hace respetables los absurdos; no consagra los errores. Sabia sí, que la nacion, como soberana, podia destruir de un golpe todas las leyes fundamentales, si así lo hubiese exigido el interes general; pero sabia tambien, que la antigua constitucion contenia los principios fundamentales de la felicidad nacional, y por eso se limitó en las reformas á los defectos capitales que halló en ella. Tal era entre nosotros el sistema de los brazos, ni yo veo qué razon haya para repugnar esta novedad, cuando no se ha manifestado para admitir otras que chocaban algo mas con lo establecido y respetado hasta aquí por todos sin distincion alguna. El Sr. Borrul no debió haberse desentendido de indicar el medio que facilitase lo que la comision cree impracticable, el arreglo y clasificacion de los brazos. Mas como en este punto están uniformes ambos señores preopinantes, y ademas me veo precisado á deshacer una equivocacion de grave trascendencia en que ha incurrido el Sr. Ingüanzo, paso á contestar á los argumentos de este señor preopinante. Que la monarquía y la democracia no puedan combinarse; que el equilibrio y balanza de estas dos formas de gobierno, sean casi inasequibles; sea todo una pura teoría; una idea metafísica, &c.; no es en mi juicio argumento en la materia, porque la comision no ha querido reunir ó amalgamar estos dos gobiernos. Su proyecto es un sistema monárquico á todas luces, y como ha dicho en otra ocasion gustosamente, se refiere á él. No ignora lo que ha sucedido, y se observa en las naciones que ha citado; pero sabe que cada una de ellas ha tenido y tiene diferencias sustanciales, y las que propone la comision no alteran la naturaleza de la monarquía española. Con este motivo confunde el señor preopinante los estamentos con las cámaras. La comision confiesa expresamente en su discurso preliminar, que en todos tiempos ha habido brazos en Aragon, en Navarra y en Castilla. Pero cámaras jamas se han conocido en ninguno de estos reinos; y por eso dice en el mismo discurso, que adoptar el sistema de Inglaterra, seria una verdadera innovacion. Las cámaras en aquel reino, aunque se componen como ántes las Cortes en España de estamentos, forman de diverso modo la organizacion del sistema legislativo. Se juntan por separado; deliberan en apartamentos di-

Art. 27. versos; tienen entre sí relaciones determinadas por las leyes; concurren á la formacion de estas con autoridad diferente, con arreglo á trámites, igualmente fijos, y con independencia la una de la otra cámara; tienen un gobierno y policia interior diversos entre sí, y en fin, constituyen bajo todos respectos, cuerpos separados. ¿Dónde está esto en las antiguas Cortes de España? En los tres reinos que he citado, y en Valencia y Cataluña, los brazos, ora fuesen dos, tres ó cuatro, se reunian en la misma iglesia ó apartamento. La diferencia solo estaba en sentarse con separacion; y aunque para sus conferencias preparatorias y exámen de materias pudiesen alguna vez estar en piezas diferentes, ni está se sabe que fuese general á todos los reinos, ni aun frecuente en cada uno, por la oscuridad que hay acerca del gobierno interior de las Cortes. Así esta separacion constituye lo que se llaman cámaras, aunque tal vez pudiese haberse observado en algunas ocasiones. Lo que sí es indudable es, que deliberaban unidas por medio de sus tratadores. Discutian los negocios, y todos juntos los votaban. Por todo esto, es claro que en España jamas ha habido cámaras, y que el establecerlas seria en el dia una novedad que la comision supone inadmisibile. La comision, señor, no ha podido desentenderse del influjo que tienen las circunstancias del dia, en que la nacion ha hecho prodigios de valor y de heroismo, sacrificios extraordinarios sin respeto alguno á los derechos y obligaciones, privilegios ni cargas de las diferentes clases del Estado. Y si no dígase, ¿qué estamento ó qué brazo ha deramado mas sangre, ha sufrido mas contribuciones, ha llevado con mas fortaleza y resignacion los saqueos, las muertes, las violencias y demas infortunios que todos hemos experimentado? ¿Seria político, seria prudente establecer una institucion que por mas que se quiera cohonestar con el equilibrio, con la necesidad de poner esa verdadera teoría de poder intermediario, no presentaria mas que una corporacion odiosa, propia solo para humillar y mortificar al brazo que tiene mas derecho á reclamar distinciones y privilegios, si estos han de estar fundados en servicios reales, hechos á la patria en el apuro y crisis en que se encuentra? Los honores y distinciones de las clases privilegiadas deben respetarse por razones de política y de conveniencia, siempre que á los ojos de la ley aparezcan los ciudadanos sin ventaja los unos sobre los otros. Mas establecer de nuevo novedades, que nunca ha habido, y que pueden fomentar la desunion y la rivalidad, no es para tiempos de agitacion y revueltas. La comision, señor, meditó mucho este punto, y ninguno de los individuos que aprobaron este artículo desconoce lo que es el corazon humano, y lo que son las circunstancias de una subversion política como la presente, para dejar de haber procedido con tanta circunspeccion y detenimiento. El congreso mas memorable, mas legítimo y mas numeroso de la nacion española, se ha reunido sin cámaras ni aun estamentos. Es innegable que la Inglaterra pueda servir en muchas cosas de modelo á toda nacion que quiera ser libre y feliz, y por mi parte confieso que muchas de sus instituciones políticas, y mas que todo el feliz resultado que presentan, forma el ídolo de mis deseos. Mas no por eso creo yo que el sistema de sus cámaras sea de tal modo perfecto, que pueda mirarse como un modelo de representacion nacional, ni ménos si constituida en la dolorosa necesidad de haber de reformar sus leyes fundamentales en medio de una convulsion política, podria abstenerse de hacer quizá alteraciones de esta especie. Nadie aprecia ni respeta mas que yo todo lo que corresponde á su parlamento, á quien he tenido la honra y satisfaccion de ver deliberar muchas veces en el espacio de tres años. Pero en circunstancias como las nuestras, la situacion de los españoles llega hasta tiranizar las opiniones que parecen de mas solidez; y luego haré ver que las dificultades solas de los estamentos el han parecido tan insuperables que ha tenido que abandonarlos, cuanto mas el estable-

Art. 27. cimiento de cámaras. Extraña el señor preopinante que la comisión atribuya el origen de las Cortes al sistema feudal, y dice que sería fácil demostrar que es un error. La lectura solo de los comentarios de César, y las costumbres de los germanos de Tácito, justifica que la comisión anduvo muy exacta en su conjetura. Los pueblos del Norte introdujeron en las naciones que conquistaron al Mediodía de Europa, la costumbre de elegir sus reyes, y tratar los asuntos graves en asambleas, á que concurrían los grandes y magnates, y la parte del pueblo que no estaba reducida á servidumbre. Los godos trajeron á España esta costumbre, que conservada en lo sustancial, fué el fundamento de las Cortes ó congresos nacionales. Y así no es la comisión la que incurre en la especie de anacronismo que indirectamente se le atribuye en la opinión. Supone el señor preopinante, que siendo la Iglesia una monarquía mixta con aristocracia, dió forma á la monarquía goda; pero yo sostengo todo lo contrario. *El cristianismo tiene la ventaja de adaptarse á todas las formas de gobierno*; y en los primeros siglos, los cristianos tuvieron mucho cuidado de modelar el gobierno de la Iglesia al régimen civil de los imperios, en que se introducía la nueva religión, para captar mejor la benevolencia de los príncipes, halagar á sus ministros, y consolidar mas y mas la confederación que hicieron la Iglesia y el imperio, para utilidad recíproca de ambos. De aquí la distribución que aquella hizo de su gobierno en diócesis, patriarcados, exarcados, &c., nombres y formas usados en el imperio griego, á quien tomaba por modelo. Lo mismo sucedió á la Iglesia de España, cuando se estableció en el imperio de los godos. Los prelados desde luego comenzaron á tener en la corte el influjo que era natural cuando por ella empezaba á introducirse y fomentarse el catolicismo. Y aunque es cierto que la inmunidad eclesiástica y la jurisdicción temporal es hoy día muy diversa é infinitamente mas extensa que en aquella época, su origen es, y no pudo ménos de ser del tiempo en que se introdujo el catolicismo en España: ya desde entónces la jurisdicción eclesiástica se extendía á juzgar los prelados y clérigos en las materias de religión y del culto, acomodándose á las fórmulas de los tribunales civiles. Y Constantino, que hizo á la Iglesia tantas concesiones, facilitó la separación de la autoridad temporal de la Iglesia de la del imperio. Tampoco es cierto que los bienes de la Iglesia de España se aumentaron infinito despues de la restauración, como dice el señor preopinante; pero no lo es ménos que ántes de esa época tuvo bienes patrimoniales, adquiridos por donaciones y otros títulos, pues en la época de los concilios que ha citado, en que no se abrazó el catolicismo, sino que se abjuró el arrianismo, lo primero de que cuidaron los obispos católicos, que habían estado desterrados, fué hacer que se restituyese á sus iglesias las rentas y riquezas de que se les había despojado. Por lo que no es improbable que ya en aquella era los obispos tuviesen derechos señoriales é intereses propios que defender en las Cortes, ó sea concilios de aquel tiempo. Y como promiscuamente se trataban en ellos materias eclesiásticas, y negocios seculares ó civiles, era preciso que para asistir á ellos los obispos con el doble carácter de prelados y legisladores, tuviesen derechos ó privilegios temporales que sostener, lo cual no podia ser sino por concesión de los príncipes ó de los pueblos, y no de otra suerte es fácil concebir la autoridad civil y política que se advierte en aquellos concilios, que al mismo tiempo eran congresos nacionales. Que la Iglesia y sus ministros hayan sido reputados por el brazo derecho de los Estados por razones de muy alta política, es para mí como para el señor preopinante una verdad demostrada. La recíproca protección y la uniformidad de intereses que ha habido siempre entre las dos autoridades son bien conocidas de todos, y no hay necesidad de pruebas que lo corroboren. Pero todos estos puntos son materias de pura erudición, que la comisión no juzgó de su pro-

Art. 27. pósito, aunque, como he dicho, le era mas fácil desempeñar que las otras partes. Cuando la comisión, para establecer la soberanía, dijo que estaba reconocida en el Fuero Juzgo, y que los prelados, magnates y el pueblo, la ejercían en la elección de sus monarcas, promulgación de leyes, y demas actos de aquella, no hizo mas que referir hechos patentes y conocidos de todos los que leen y raciocinan. Quiso hacer ver que ademas de los principios irrefragables del derecho natural y de gentes, en que principalmente funda su sistema, también el de aquellos tiempos lo comprueba, á pesar de la oscuridad en que yacían los principios teóricos de la ciencia del gobierno. Y no puede ménos de darse el parabién de poder presentar á la nación española los monumentos de su historia legal, que manifiestan haber sido libre y gozado de derechos, que la ignorancia de muchos y el interés de no pocos suponen sueños é ideas vagas y perjudiciales. Dice el señor preopinante que la comisión se contradice, pues habiendo ensalzado á esos mismos prelados y magnates, que hicieron esas mismas leyes y ejercieron esa misma soberanía, para fundar su sistema, ahora quiere excluirlos de la representación. Pero, señor, ¿dónde está esa exclusión, y por consiguiente esa contradicción y esa parcialidad? Véase este congreso, examínense los elementos que le componen, y se hallará todo lo contrario. La comisión ha seguido en lo principal para el método de la representación el reglamento de la junta central. Por este corresponde un diputado por cada cincuenta mil almas. Ahora bien; el clero de España será aproximativamente de setenta á ochenta mil individuos. En el congreso hay quizá mas de cincuenta eclesiásticos, de los cuales tres son obispos. ¿Está el brazo eclesiástico excluido? De la nobleza hay tres grandes de España, y si no hay mas, no es porque estuviesen excluidos; circunstancias particulares habrán hecho que no fuese elegido mayor número: hay ademas varios títulos de Castilla, y los demas todos son caballeros particulares, que ni por su parte ni por sus modales indican esa representación popular, democrática, y qué sé yo qué otro tropel de terribles formas que aquí se han querido suponer, como si no tuviésemos ojos en la cara y sentido comun. También convengo con el señor preopinante en que las instituciones deben ser análogas al carácter y naturaleza de su gobierno. Pero deducir de aquí que el método propuesto por la comisión para la representación nacional, por ser todo simple y popular, es democrático, confieso francamente que es superior á mi comprensión. La experiencia excusa todos los raciocinios. Véanse, repito, estas Cortes, véanse. Y eso que se han formado en circunstancias en que la nación tuvo que reducir el círculo de la elección de sus representantes en algunas provincias. Si se ha de restablecer el antiguo sistema de las Cortes, no hablemos de cámaras, porque queda demostrado que en España no se han conocido. Hablemos solo de estamentos, y veamos este dechado de política á que estaba reducido.

He dicho, y lo ha confesado la comisión, que es un hecho indudable haber habido en nuestras Cortes brazos. ¿Pero qué método se observaba para formarlos? Yo lo ignoro, y estoy seguro que nadie me le señalará. ¿Dónde se reunían los obispos, los abades y demas personas que ejercían jurisdicción quasi episcopal para elegir los diputados de Cortes? ¿En qué iglesia, en qué congregación se juntaba el clero para nombrar los suyos? Los magnates, ricos hombres y demas nobles, ¿adónde concurrían para formar sus asambleas electorales? ¿Adónde? Yo lo sé muy bien. En el palacio de los reyes, entre los pocos ministros y cortesanos que dirigían el gobierno. Estupendo sistema de nombrar diputados. Los pueblos ¿bajo qué reglas se juntaban para elegir sus procuradores? Señálemme una sola ley que determine alguna forma de reglamento general para estas elecciones. ¿Se creará quizá que lo eran las convocatorias ó llamamiento á Cortes despachadas por el gobier-

Art. 27. no? Ahora bien, señor, ¿es ó no insultar mas bien que argüir á la comision, porque no restablece las leyes fundamentales sobre esta materia? No hubiera dejado de ofrecer un buen hallazgo á quien las hubiese encontrado. La comision dice en su discurso, que lo que necesitaba eran reglas, métodos fijos de eleccion; mas en este punto todo se reduce á reticencias en los señores preopinantes, y á decir que vengan los antiguos brazos, que haya estamentos como en las antiguas Cortes. ¡Qué fácil es hacer milagros de esta especie! Pero supongamos que todo se hubiese hallado. Resultados de estos portentosos brazos ó estamentos: que el señor obispo de Mallorca, el señor obispo de Calahorra, el señor obispo prior de Leon y demas prelados que concurriesen, se sentasen juntos á un lado; los grandes y nobles á otro, y los de la plebe, hácia un rincon de la sala, y comenzasen á deliberar por secciones ó centurias, ó con otro nombre. Este es el ingenioso artificio de nuestra maravillosa antigua política; porque ya se puede señalar lo que se quiera por reglamento ó gobierno interior observado entónces: todo es problemático, oscuro, y en el dia, de imposible averiguacion. La comision, sin embargo, no hubiera desechado los brazos, si hubiera hallado practicable su clasificacion, y si los hubiera creido compatibles con un buen sistema representativo. Mas en el dia lo hallo del todo imposible, como lo demostraré inmediatamente. Dijo el señor preopinante, que las Cortes en España pudieron enfrenar el poder de los reyes, miétras se compusieron de tres brazos, y que solo despues de haberse hecho mas populares, facilitaron á los reyes hacer inútil la representacion en Cortes. Confieso, señor, que no puedo concebir esta especie de fenómeno político. La historia de todas las monarquías le contradice, y entre ellas muy particularmente la de la España. Los privilegios y exenciones que han tenido ambos brazos entre nosotros, ha aproximado en todos tiempos sus intenciones á los del gobierno. Y si Fernando el Católico (no Carlos V, como se ha dicho) abatió el orgullo de los grandes, los sujetó al imperio de unas mismas leyes, y los acercó por este medio algun tanto á la clase popular, no por eso dió á esta la primacía en la representacion, ni ménos nació de ella la causa que destruyó al fin las Cortes nacionales. Aun despues de aquella época Fernando el Católico y Carlos V, conservaron en sus intereses á los grandes, nobles y prelados. Llevando tras sí aquellos á sus guerras de Italia y de Flandes, y á estos sabiéndolos atraer á su partido, para que indujesen á la nacion á contribuir al funesto sistema de prodigar su sangre y sus tesoros en sostener en Europa disputas y querellas, que ni le tocaban ni le podian producir la menor utilidad. La nobleza nunca fué excluida de la asistencia á las Cortes; estuvo ademas siempre en posesion de los empleos de palacio, de los primeros cargos militares y políticos del Estado. Los prelados eclesiásticos, como consejeros titulares del Rey, como que al mismo tiempo varios de ellos dirigian su conciencia, la enseñanza y educacion de los herederos del trono, y tenian tanta parte en la resolucion de muchos negocios, pudieron haber influido grandemente en las libertades de la nacion, aunque no estuviesen dentro de sus Cortes, si hubiesen mirado los intereses de aquella con tanto celo y esmero, como es preciso suponer al oír los argumentos del señor preopinante. Pero, señor, un ejemplo muy notable ofrece nuestra historia, que demuestra que la nacion no libraba su libertad en la asistencia de estos brazos á las Cortes. Se ve que las célebres convocadas en la Coruña por Carlos V, y que tuvieron tanta parte en las turbulencias de Castilla, no fueron notables por la oposicion que hiciesen los nobles al quebrantamiento ó injuria que se hizo á la libertad española. Lo fueron sí por la energía de los procuradores de las ciudades. Y cuando sublevadas estas levantaron los comuneros el pendon, no se ve que aquellos dos brazos se les uniesen para vindicar y sostener los fueros y libertades de Castilla. La oportunidad

Art. 27. no pudo ser mayor para defender esos derechos, que se dice protegian ántes en las Cortes. Entre los comuneros, el noble de mas cuenta y nombradía fué Giron, y ese abandonó su causa desertando del partido que le habia nombrado general. Y de los eclesiásticos de dignidad no se sabe de otro que abrazase la causa de la libertad, sino el desgraciado obispo de Zamora, que pagó bien caro su celo patriótico y su amor á su país. Al contrario, todos los prelados se echaron en la causa de los del gobierno; y varios eclesiásticos seculares y regulares hicieron los mayores esfuerzos contra los comuneros, como entre otros el religioso Guevara, á quien por sus servicios le premió Carlos V, con una mitra. ¿Dónde está, pues, esa proteccion, y esa defensa de los brazos en las Cortes, cuando desperdiciaron la verdadera ocasion de poder ser restablecidos en ellas á defender unos derechos que en esta ocasion aniquilaron? Ahora sí que retuerzo yo el argumento del señor preopinante, y le contesto que no es la comision la que establece principios y cita hechos para deducir consecuencias opuestas ó contradictorias. La junta de Asturias, que se ha citado, prueba á mi favor. He vivido en mi país veintidos años, y jamas he visto entre sus vocales á ningun marinero, labrador, artesano ú otra persona popular. Siempre se ha compuesto de los caballeros del país, aunque muchos eran elegidos popularmente; y esta misma junta fué la que en 9 de Mayo de 1808 dió la primera señal de insurreccion, y á pocos dias despues tuvo la heroica resolucion de declarar, tambor batiente y con todas las formalidades de las naciones mas cultas, la guerra á los franceses. Pero veamos si la comision pudo restablecer los brazos con esa facilidad que suponen los señores preopinantes. Cinco Estados existian, á lo ménos en España, que tenian Cortes con estamentos. En todos ellos habia diferencia, como dice en su discurso preliminar, en la clase y número, así de brazos como de individuos que los componian; y aun uno y otro se advierte vário en épocas diferentes. No siendo uniforme en estos cinco Estados, ¿á cuál habia de dar la preferencia la comision? Supongamos que Castilla, colocada en el centro de España, como el sol en el sistema celeste, atrajese á su vértice todos los demas planetas. ¿Y por qué Aragon no habia de ser preferido, siendo como lo fué su constitucion política mas liberal que la de los demas reinos? ¿Y por qué no la de las provincias vascongadas que lo es todavía mas que todas? La comision sabia que la preferencia excita rivalidades, y estas discusiones, y que el mejor medio de evitarlas es quitar la ocasion de promoverlas. Una eleccion igual y uniforme le pareció el mejor medio. Pero, ¿y quién, señor, hubiera osado arremeter en tiempos de una convulsion política, como la presente, con clasificacion de clases? Hablando en lo general, teniamos en España en el brazo de nobleza los ricos hombres, los títulos de Castilla y de otros reinos, caballeros, escuderos, nobles, &c. En el dia sería imposible hallar una exacta correspondencia con la nobleza actual. Esta se divide hoy en grandes de España, que convengo no ofrecerian la mayor dificultad, títulos de Castilla, barones de Aragon, Cataluña y Valencia, caballeros ó nobles ilustres, y nobles simples ó hijosdalgo. La nobleza titulada es muy vária en su origen. Hay en ella títulos de Castilla, que descenden por juro de heredad de los primeros nobles de España, otros han obtenido sus títulos por compra, por favor ú otros medios que la opinion califica ménos nobles. ¿Habia la comision de clasificarlos por su antigüedad, por sus servicios ó por los caminos que los llevaron á este honor, ó los habia de comprender á todos en una misma clase? ¿Habria de llevar á bien, por ejemplo, el hijo de un grande de España, ó el que fijase el origen de su título desde el arzobispo D. Cerebruno, ó todavía de mayor antigüedad que se le hermanase con un título comprado en los apuros del favorito? Buenos están los tiempos para que la comision se metiese á ordenar y fijar opiniones de clases, preocupa-

Art. 27. ciones de familias, y otras ideas recibidas en el público, y arraigadas por la educación. No es esta la época, señor, en que se hacían leyes, que en lugar de anunciarse á la nacion en proyecto para que las examinase, se le comunicaban solo para que las obedeciese. Ahora, pese á algunas personas, todo se analiza, todo se discute, nada se aprueba sobre la autoridad de los que forman los proyectos de ley. Solo convencen las razones, no los títulos y dignidades de los que mandan. En la clase de puros nobles, las dificultades amedrentan al mas arrojado. En unas provincias, como en Vizcaya, todos son nobles, y yo no sé cómo se colocaría en el brazo noble á los vascongados. En Asturias la nobleza está, como suele decirse, dada. En las Montañas, Aragon, Galicia y otras provincias, abunda igualmente, mientras en las Castillas, Mancha, Andalucía y otras partes anda mas escasa. ¿Llevaria á bien el hijo de un grande de España, que por no tener título se le calificase con un simple hijodalgo. Por falta de título no podia corresponder á ninguna de las dos primeras clases ordenadas y entresacadas con la debida escrupulosidad y diligencia todas ellas, cuyos trámites recíprocos son casi imperceptibles. ¿La plebe habia de circunscribirse á sola su clase, ó se le habia de permitir que contaminase á las otras eligiendo entre ellas sus diputados? Porque yo veo que los pueblos, al paso que tienen modestia y desprendimiento, tienen tambien sabiduría, y de todas estas virtudes están dando continuamente ejemplos bien señalados. Jamas nombran para promover sus intereses sino á personas que á su parecer desempeñarán bien el encargo. Y si no, habiendo sido tan libre y popular la eleccion de estas Cortes, ¿por qué no se ven en el Congreso labradores, menestrales y artesanos? Qué argumento de hecho tan convincente contra esas declaraciones de popularidad, democracia, demagogia y otros delirios con que se insulta, no á la comision, sino al buen sentido con que se injuria á la razon y al entendimiento. Las personas que componen este congreso y las que formarán las Cortes sucesivas, aseguran á todo el que raciocina, que sin recurrir á la monstruosidad de tres ó mas brazos, ó á la novedad de dos cámaras, los peligros de la popularidad están evitados con la ventaja de no ser necesario el artificio. Para suplir el efecto de ese poder intermediario que tanto se ensalza, y que es una verdadera teoría sobre todas las teorías que aquí se denuncian tan á menudo, hay en la constitucion otros medios mejor meditados y mas compatibles con un buen sistema representativo. Ha dicho el señor preopinante, que basta un ligero conocimiento del corazon humano para convencerse que sin estamentos todo se pierde, como sucedió en Francia, por haberse convertido los Estados generales en asambleas y convencion nacional. Prescindiendo de la exactitud de un raciocinio, que se funda en equivocaciones tan sustanciales. Sin entrar en el exámen de las verdaderas causas que produjeron aquella desastrosa revolucion, de la parte que tuvo en ella la coalicion de las potencias de Europa, &c., debo decir que no fué la supresion de estamentos la que depravó la asamblea nacional, y mucho ménos la que produjo la convencion tan posterior y tan diferente en sus elementos. Comparaciones de aquella revolucion con la de España, son ominosas, y la prudencia parece persuadir que debieran evitarse. La obstinada resistencia de las altas clases á admitir sin discernimiento ninguna especie de reforma, y el fatal consejo dado al desgraciado Luis XVI, para que protestase contra lo que habia jurado, y abandonase con su fuga á los horrores de la anarquía á su reino, no debian haberse omitido entre los motivos de aquellas desgracias, ya que se han querido producir como término de comparacion. Los malos consejos dados á los príncipes, son las verdaderas causas de la ruina de los Estados; y los verdaderos culpables de los delitos que se cometen en las revoluciones, son los que rodean, aconsejan y dirigen á los reyes. No los pueblos, ni ménos los que intentan por

Art. 27. obligacion ó por convencimiento tomar medidas para precaver en adelante iguales desastres. La comision, señor, no pudo desentenderse de las críticas circunstancias en que se halla el reino. En una revolucion en que las pasiones se exaltan y el espíritu general se halla agitado, la mayor de las dificultades es la moderacion en reformar los abusos que la han acarreado. No creo yo que el proyecto que se discute haya excedido los justos límites de las reformas saludables. Y sobre todo, señor, ¿quién ha puesto á la nacion en el estado en que se halla? ¿Quién ha llevado á Bayona al inocente y desgraciado monarca que todos deseamos? No fueron seguramente los que son tildados de exagerados reformadores, y qué sé yo qué otros títulos que se les dan, quienes ni rodeaban al Sr. D. Fernando VII, ni tenían la honra de ser consultados, ni de influir en el gobierno. En todo caso, si esta reforma es un mal, que se vea quién la ha hecho necesaria. Cúlpese á los cortesanos ó malos consejeros, que le persuadieron á arrojarse en los brazos del insidioso enemigo, á quien no quisieron, ó no supieron conocer en tiempo. Bueno seria que se nos echase en cara á todos indistintamente males, cuyas causas preexistieron desde muchos años á estas reformas. Mas para evitar digresiones, no quiero perder de vista el punto principal de la cuestion. En el sistema de la comision, los brazos no están excluidos de la representacion en Cortes. Por el contrario, acudirán á ellas con solo una diferencia accidental en su llamamiento y reunion. Ser elegido por la masa general de los ciudadanos ó por una parte de ellos, es toda la diferencia entre la opinion de los señores preopinantes y la de la comision. Las dificultades é inconvenientes que quedan demostrados, ha hecho preferir el método uniforme que se impugna, y que para hacerle odioso, se llama popular. Despues del decreto sobre señorías, las leyes ya no pueden ménos de ser iguales para todos los españoles. ¿Por qué, pues, todos los ciudadanos no han de tener la parte que les corresponde en su formacion? Toda la diferencia de estamentos ó no estamentos es puramente asunto de método, que no constituye diferencia esencial. La ignorancia ó la falta de reflexion pudo hacer creer á muchos que la omision de brazos produciria una alteracion sustancial. Pero cuando se examine este punto á la luz de la filosofia, se verá entónces que el estruendo de palabras con que se reclaman los brazos, no es suficiente, ni aun á debilitar el peso de las razones que tuvo la comision para emitirlos. Si acaso se intentaba establecer cámaras por este medio, ya se ha dicho que semejante institucion seria á todas luces una novedad, que no podria acreditarse de antemano por solo la razon de hallarse establecida en otras naciones. La experiencia es el único tribunal en punto de innovaciones. Aquella nos manifiesta lo que han sido nuestras antiguas Cortes. La comision, al innovar, hizo la menor alteracion posible. No cree que el sistema que propone sea el mas perfecto que pudiera hallarse. Ha dado las razones en que funda su obra. El tiempo y la experiencia manifestarán las equivocaciones, los defectos, los errores de su plan. En estas materias hay mucho de teoría. No lo es menor la que indican los señores preopinantes. Teoría por teoría, el congreso decidirá cuál haya de preferirse. Otro escrúpulo debe deshacer, que aunque no se ha manifestado con claridad, puede tener gran parte en el deseo de los estamentos: tal es la naturaleza de estas Cortes. Ellas entienden y pueden entender en todo; pero su extensa autoridad es efecto de las circunstancias y del objeto (no hay que disimularlo), que las ha congregado. Las Cortes sucesivas no serán mas que un congreso legislativo, en el cual solo se ventilarán proyectos ó materias de ley, y los asuntos cuya naturaleza les corresponda por la constitucion. No se erigirán en tribunal de justicia, en junta militar, en comision gubernativa. No hay mas que recordar lo que es este mismo congreso cuando se agitan en él cuestiones puramente legislativas. ¿Qué